



BUIN,
07 AGO 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2861 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones y el D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2530 de fecha 11 de julio de 2025, se nombra como **Secretaria Municipal Subrogante** a la funcionaria municipal doña Holan Pinto Urzúa, profesional de la Dirección Jurídica.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 1356, de fecha 14 de abril de 2025, se anula la Patente Microempresa Familiar Rol 5-1038, a nombre de Paola Pávez Molina.

3.- El **Memorándum N° 724**, de fecha 24 de julio de 2025, donde la Dirección de Administración y Finanzas solicita al Administrador Municipal decretar anulación y descarga de la patente ROL 5-1038. Se adjunta:

- ✓ Informe Anulación de Patente N° 43, a nombre de Paola Pávez Molina, elaborado por el Departamento de Cobranza de la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Buin.
- ✓ Certificado de Deuda de Paola Pávez Molina, de fecha 17 de julio de 2025.

4.- La **instrucción** del Administrador Municipal, para decretar lo requerido.

5.- La **Observación** realizada por la Dirección de Control, de fecha 30 de julio de 2025.

6.- A través de Correo electrónico, el Encargado de Cobranza subsana la observación realizada por la Dirección de Control, con fecha 30 de julio de 2025.

DECRETO

1.- Procédase a la **anulación y descarga de las deudas** de la Patente, según el siguiente detalle:

Rut	Nombre	Prov.	Rol	Semestre	Folio	Monto
PAOLA ANGELICA PAVEZ MOLINA	PAOLA ANGELICA PAVEZ MOLINA	5.159-2025	5-1038	2-2022	2430168	60.193
				1-2023	2514303	62.853
				2-2023	2643680	65.021
				1-2024	2733042	66.216
				2-2024	2875697	67.252
				1-2025	3099040	68.487
TOTAL						390.022

2.- Se hace mención, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, se indica que la deuda presentada por los contribuyentes ya individualizados, corresponde al impuesto adeudado por patente municipal según art. 24º Ley de Renta Municipal, lo que, en consideración con lo señalado por los contribuyentes y los antecedentes aportados en cada solicitud, permiten tener la convicción de que no existió ejercicio efectivo de la actividad lucrativa en ambos casos, respaldado por Certificado de Término de Giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Generando con esto, que no se cumplan los requisitos para cobrabilidad de este impuesto, señalados por la Ley de Rentas Municipales y rectificado por la Contraloría General de la República mediante su pronunciamiento N° 0281560N22, es que se realiza la anulación Rol y descarga de este impuesto municipal de la patente antes señalada.



HOLAN PINTO URZÚA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL.HPU(S).VZS.mss. vma
[Signature]

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Archivo SECMU